

RAD: 2022-00017-00
DEMANDANTE: NELSON NED ALVAREZ AGUILAR
DEMANDADOS: CARLOS ERNESTO SOSA TELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que el apoderado de la parte actora, allega certificado de avalúo catastral tal como se le exigió mediante auto de fecha 21 de febrero del 2022, y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, marzo 28 de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y observando el certificado de avalo catastral expedido por el IGAC, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P., conforme a lo siguiente:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el presente proceso, se trata de una demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA ORDINARIA, donde se observa en el plenario digitalizado, documento denominado CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL, observando en su ítem de AVALUO por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CIENCIENTA MIL PESOS (\$86'150. 000.00). Suma esta que está dentro del rango de la menor cuantía, por lo que deberá ser rechazada por competencia en razón de la cuantía y remitirla al Juez Civil Municipal de Soledad en turno para lo de su competencia.

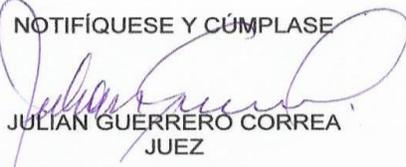
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por NELSON NED ALVAREZ AGUILAR contra CARLOS ERNESTO SOSA TELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por carecer señor de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Civil Municipal de Soledad en turno para lo de su competencia. En razón de la cuantía.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.